

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2006-00345-00
Ejecutante(s):	Rubén Darío Pomar Hoyos
Ejecutado(a):	Banco de Bogotá
Tema:	Obligación de hacer – cálculo actuarial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Especial de resolución de excepciones (art. 42 C.P.T.S.S)
Fecha: 28 de julio de 2020
Hora inicio: 201 p.m.
Hora fin: 2:39 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Rubén Darío Pomar Hoyos
Apoderado(a): Cristian Jovanny Rodríguez Pomar
Ejecutado(a): Banco de Bogotá
Apoderado(a): Yeudi Vallejo Sánchez
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado y el apoderado de la ejecutada.

Se presentaron dificultades técnicas para el inicio de la presentación de la parte actora.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de RUBEN DARIO POMAR HOYOS al doctor CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, identificado con la C.C. N° 14.395.502 de Ibagué y portador de la T.P. N° 195.278, expedida por el C.S. de la J.

Auto de sustanciación: incorpora documental y deja constancia de la gestión de obtención prueba

Se incorpora los documentos aportados por BANCO DE BOGOTÁ como respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

El Despacho presentó la constancia respecto a gestión para obtener elementos probatorios con el perito designado para determinar interés para casación.

Auto interlocutorio: resuelve oposición a lo cumplido

Previas las consideraciones correspondientes el Despacho profirió decisión de fondo.

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el BANCO DE BOGOTÁ, ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 2 de octubre de 2007, dentro del trámite ordinario y que es soporte de la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer.

TERCERO: NO condenar en costas a la parte ejecutada.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el ejecutante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el auto que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 65 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Se precisó por el Despacho que no consideraba necesario compulsar copias conforme lo solicitaron los apoderados, pero dispuso se expidieran las copias requeridas por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efs5PVFLbdGhc8rYq9wc6lBnD28KccVug02xfHTLUZI4Q?e=SGajAL

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012051b4f6121e53981c3b31b4e64d91bb6af1c72e99b687ecff225ce2976262

Documento generado en 30/07/2020 09:10:24 a.m.